

LEY 10.499

- Declarando de interés Provincial, el estudio, la prevención, el tratamiento y las investigaciones sobre la enfermedad celíaca.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. Declárase de interés provincial el estudio, la prevención, el tratamiento y las investigaciones relacionadas con la enfermedad celíaca.

Art. 2°. Se crea el Centro del Celíaco dependiente del Ministerio de Salud. Serán funciones del mismo:

- a) Llevar un registro provincial del celíaco.
- b) Confeccionar un registro de productos alimenticios aptos para el enfermo celíaco.
- c) Promover la formación de profesionales médicos especialistas en el tratamiento del celíaco.
- d) La difusión e información a la comunidad de todo lo referente a la enfermedad, y la coordinación de toda actividad sobre dicha problemática.

Art. 3°. En los lugares de jurisdicción provincial (Institutos de Menores, Cárceles, Internados, etcétera) la Provincia proveerá permanentemente los alimentos adecuados para el consumo de los enfermos celíacos.

Art. 4°. A través del Ministerio de Acción Social, se proveerá de alimentos adecuados a los celíacos carenciados.

Art. 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Eduardo O. Apreda Picone
Secretario de la C. de DD

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Miranda entrado el 26 de junio de 1986.

Aprobado por el Senado el 21 de agosto de 1986.

Sancionada por Diputados el 2 de abril de 1987.

Promulgada el 22 de abril de 1987 por Decreto N° 2959/87

Publicada en el Boletín Oficial el 12 de mayo de 1987.